INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 17 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el Nº 2020-00235-00, informándole que el día 12 de febrero de 2021, al correo institucional del juzgado las partes y sus apoderados presentan acuerdo de transacción. Sírvase proveer.

Igualmente le informo que se encuentra consignado a ordenes de este proceso el deposito judicial No. 442100000995790 por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($6.506.491,oo). El demandante presento solicitud de pago de este deposito.

SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA-MAGDALENA
J03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SEBASTIAN NOGUERA MUÑOZ
DEMANDADO: JOAQUIN MENDEZ LLACH

RADICADO: 2020-00235-00

Santa Marta, Magdalena, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso encuentra el Despacho que el día 12 de febrero de 2021, al correo institucional del juzgado se allego escrito contentivo de un acuerdo de Transacción suscrito por las partes y sus apoderados quienes lo presentan al despacho informando que acordaron a favor del demandante el pago de la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS

($6.506.491,oo, suma depositada a través del depósito judicial N° 442100000995790 a nombre de este juzgado, en el BANCO AGRARIO.

En el mismo escrito hacen referencia a que conocen y aprueban los efectos del presente acuerdo; por lo que solicitan la terminación del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 312 del C.G.P., aplicable por analogía a los procesos laborales, que dispone:

"En cualquier estado del proceso, podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia."

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días."

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, o sobre las condenas impuestas en la sentencia. …."

Observa el Despacho que en este caso la solicitud de transacción cumple con las exigencias legales en consideración a que el escrito presentado contiene el acuerdo de transacción suscrito por las partes y sus apoderados, lo que hace procedente que se admita la misma y se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, sin que haya lugar a costas por haberse presentado la solicitud de común acuerdo.

Igualmente, y tal como fue pedido por la parte demandante a través de su apoderado judicial se le hará entrega del depósito judicial al que e hace referencia en el informe secretarial que antecede.

Por lo antes expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por las partes en memorial recibido en el correo institucional el doce (12) de Febrero de 2021, por cumplir con las exigencias legales para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo decidido en el numral anterior ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas .

CUARTO: ORDENAR a la SECRETARIA al entrega al demandante del depósito judicial No. 442100000995790 por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($6.506.491,oo).

QUINTO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)

K.J.G.A.